ARTÍCULO XI.

Siglo duodécimo.

La doctrina del último tercio del siglo undécimo, favorable á la potestad de los papas contra la de los soberanos, prevalece.—Los reyes españoles ejercen alguna vez la poseida en los tiempos anteriores, pero contando ya con la voluntad de los papas.—Historia de las causas de la novedad, y de los medios con que la curia romana consiguió su triunfo en Castilla y Leon.

1. En el último tercio del siglo undécimo se cambiaron las ideas relativas al gobierno esterior de la iglesia. Gregorio séptimo, tenido por santo, habia persuadido con eficacia, que los papas eran unos vicarios de Dios en la tierra para destronar reyes, tanto como para administrar sacramentos y presidir el cuerpo místico de la iglesia.

2. Alonso sesto de Castilla y Leon se puede llamar con este motivo el último de los reyes autorizados para erijir y suprimir obispados por sí mismos; para unir y dividir, dismembrar y agregar territorios segun convenga, pues en su mismo tiempo, y por su escesiva deferencia prevalecieron las mácsimas romanas que se deseaban introducir desde tiempos mas antiguos.

3. Sin embargo el siglo duodécimo nos ofrece memoria de algunos decretos rejios que debemos mirar como vestijios del estado anterior, y que por esta razon conviene recordarlos.

4. El mismo Alonso sesto hizo año 1103 que fuera obispo temporal de Zamora D. Jerónimo, quien lo habia sido de Valencia, y estaba en Castilla sin sede por haber vuelto la ciudad al poder de los moros despues de la muerte del famoso Cid Campeador Rodrigo Diaz de Vivar (1).

(1) Esp. sag. tom. 14: *iglesia de Zamora.*—Risco: *hist. del Cid.*

5. La reina doña Urraca, hija y sucesora de Alonso, trasladó en 1 de marzo de 1117 la catedral de Mondoñedo al valle de Brea, donde permaneció por algun tiempo (1).

6. El emperador y rey Alonso séptimo, hijo y sucesor de doña Urraca, declaró en 1126 los límites entre los obispados de Burgos y Osma; bien que hizo congregar para ello los obispos á concilio en la villa de Husillos, diócesis de Palencia (2).

7. En 25 de enero de 1150 autorizó una concordia de los obispos de Orense y Astorga sobre la pertenencia diocesana de varios territorios (3).

8. En 21 de febrero de 1151 dismembró del obispado de Oviedo ciertas iglesias para el de Lugo, al que habian pertenecido en otros tiempos (4), y habiéndose suscitado pleito entre los dos obispos, agregó al de Oviedo en 4 de enero de 1154 algunos pueblos para concordar los litigantes (5).

9. Fernando segundo trasladó en 25 de junio de 1182 á la ciudad de Ribadavia la catedral del obispado de Mondoñedo, que estaba en el valle de Brea desde la traslacion hecha en 1116 por su abuela la reina doña Urraca (6).

10. García séptimo de Navarra, llamado el *restaurador*, hizo que se sujetáran al obispo de Pamplona varios pueblos que reconquistó de la corona de Castilla, y que habiendo sido antes de la diócesis *pampilonense*, los habia dismembrado Alonso sesto de Castilla cuando en el año de 1076 habia invadido la Navarra y Rioja (7).

11. Ramon Berenguer, conde de Catuluña, y príncipe gobernador de Aragon, restauró, dotó y demarcó en 5 de

(1) Véase la escritura en mi apéndice.
(2) La escritura en mi apéndice.
(3) La escrit. en mi apèndice.
(4) La escrit. en el apèndice.
(5) La escrit. en el apèndice.
(6) La escrit. en mi apéndice
(7) La escrit. en mi apèndice.

agosto de 1151 el obispado de Tortosa, (1) lo que repitió despues con mayor estension en 3 de setiembre de 1225 el rey de Aragon Jaime primero. (2)

12. Estos ejemplares, y algunos otros semejantes, no eran ya tan libres como habian sido los de tiempos antiguos: por lo regular venian despues bulas pontificias de confirmacion, ó porque las pedian los obispos, ó porque los papas las daban en virtud de sujestiones de los legados pontificios residentes en España, los cuales persuadian hacerlo para evitar el peligro de nulidad que aparentaban haber por defecto de potestad en los reyes para gobernar las cosas eclesiásticas, en cuya clase colocaban la disciplina esterna.

13. No puede menos de ser útil el saber como la idea del gobierno esterior de la iglesia de España llegó á mudarse tan completamente, que los reyes mismos consintieran un despojo tan dañoso á su dignidad, como á los súbditos y á las iglesias mismas. Sabidas las causas, y conocidos los medios, verán todos la justicia y necesidad de restaurar el estado antiguo. Como no se verificó aquella desgracia de una vez, sino por efecto natural de una série prolongada y continua de sucesos, es indispensable tomar el hilo de su historia desde tiempos muy anteriores.

14. Los reyes de Francia ocuparon parte de Cataluña, Rosellon, Conflans, Cerdania y demas territorios españoles conocidos con el nombre de *Marca hispánica* en los siglos octavo y noveno, repeliendo á los mahometanos que habian invadido la España.

15. Era consecuencia forzosa introducir en Cataluña la disciplina eclesiástica que por entónces prevaleciera en la iglesia galicana, la cual por desgracia se conformaba con la coleccion de cánones de *Isidoro Mercator*, no conocida por los españoles en aquella época, ni mucho despues, á pesar de que sin razon se atribuyó á S. Isidoro arzobispo de Sevilla.

(1) La escrit. en mi apèndice.
(2) La escrit. en mi apèndice.

16. Esta coleccion incluía muchas escrituras finjidas, y entre ellas unas que sonaban ser epístolas decretales, escritas por varios pontífices romanos anteriores al papa Siricio, en las cuales se les hacia decir cosas que la sana crítica reconoce ya imposible que las dijesen, supuesto que se oponen á lo que uniformemente se pensaba y obraba en los tiempos de sus fechas.

17. El espíritu de la coleccion es dar al pontífice romano autoridad tan desmedida en el gobierno esterior de la iglesia universal, que apenas los obispos ni los soberanos pueden disponer nada sin licencia ó aprobacion del papa; calificando tambien de negocios pertenecientes á la potestad espiritual muchos que nada tienen de internos ni mentales, los cuales por este solo principio están escluidos de ella, y notoriamente son de la pertenencia del poder civil.

18. Tal es, entre otros, el mandar que en la tierra española, italiana ó francesa ejerza su potestad espiritual el obispo *Juan* y no el obispo *Antonio*; el obispo de la ciudad *B*, y no el de la *C*; pues el soberano, cuando manda esto á sus súbditos, no ejerce poder espiritual sino civil, y esto es á lo que se reduce la ereccion, supresion, demarcacion, union y dismembracion de obispados.

19. El emperador y rey Cárlos magno y sus sucesores, que poseyeron la Marca hispánica en los siglos octavo y nono, teniendo de buena fe por verdaderas las decretales, permitieron que los papas interpusieran su autoridad en estas materias; y por eso notamos que las ereccionès, restauraciones y demarcaciones de algunos obispados de Cataluña indican acuerdo con el sumo pontífice, ó fueron confirmadas por bulas posteriores; sin embargo de lo cual los reyes de Francia y los condes de Cataluña obraron otras veces por sí solos, creyéndose autorizados para ello, cuya diferencia provendria de la mayor ó menor ilustracion de las personas de su consejo.

20. Los reyes del Pirinéo y condes de Aragon eran oriundos de la Vasconia francesa (hoy Gascuña,) y por eso

apenas se vieron sin arzobispo en Tarragona, dispusieron que los obispos de Pamplona y Aragon tomáran por metropolitano al arzobispo francés de Aux; lo cual produjo el efecto natural de adoptar la misma disciplina que Cataluña, y con los mismos efectos.

21. La corona de Asturias tuvo por el contrario las bases del gobierno gótico. D. Pelayo se consideró sucesor de D. Rodrigo, y continuador de la monarquía de los godos, de cuya casa real era príncipe. Abrigó en su córte todos los obispos emigrados del país ocupado por los moros, y procedió de acuerdo con ellos en la reconquista sobre las mismas leyes y disciplina que resultan citadas muchas veces en escrituras de los siglos octavo, nono, décimo y undécimo.

22. No se conocian las falsas decretales: era poquísima la relacion con la iglesia galicana, para lo cual contribuyó tambien la ocupacion de la Galia gótica por los franceses; y no se contaba con el papa mas que para solos aquellos casos del dogma y disciplina universal que habia dictado la práctica de los reyes y obispos godos.

23. En principios del siglo décimo bajaron su corte á Leon los monarcas que se titularon de su nombre, dejando el de *Asturias*. En la mitad de su curso ejercieron soberanía los condes de Castilla, que se elevaron á reyes en el undécimo; y todo este tiempo corrió sin que las decretales apócrifas produjeran efecto.

24. En el tercio primero de dicho siglo undécimo Sancho IV de Navarra reunió por sus derechos y los de doña Munia Mayor de Castilla, su mujer, todas las coronas cristianas de la España, y entónces fué cuando los obispos de Castilla y Leon comenzaron á escuchar, como nueva para ellos, la doctrina de las falsas decretales, no solo por el trato con los obispos de Navarra y Aragon, sino por otras causas que se agregaron.

25. La primera en antigüedad, y no la menor en el influjo, fué la venida de monjes cluniacenses, á quienes tra-

jo el rey para introducir su instituto en España, como reforma del de S. Benito. Desde luego destruyeron con este título las reglas monásticas españolas de S. Martin de Braga, S. Fructuoso, S. Isidoro, y otras que nos habian producido los mayores sábios y santos de los seis siglos anteriores, y aniquilaron la sumision de los monjes á los obispos diocesanos.

26. Los monjes eran interesados en predicar á favor de la potestad pontificia; porque los papas habian honrado sobremanera el monasterio de Cluni de Borgoña en Francia, concediendo muchos privilejios para sí, y los que dependieran de él, particularmente el de ser los monjes esentos de la jurisdicion de los obispos diocesanos.

27. Fueron, pues, en España unos soldados del papa, que tomaron por empeño la conquista de los entendimientos de reyes y obispos hasta el estremo de cautivarlos en obsequio del sumo pontífice, como si fuera en el de la fe católica y apostólica, persuadiendo que lo contrario era falta de respeto al vicario de Cristo en la tierra, y sucesor del príncipe de los apóstoles.

28. Notaron que la litúrjia española tenia cierta diferencia de la romana, y emprendieron su abolicion aparentando ser especie de cisma el no conformarse con las ceremonias de Roma: dieron parte al pontífice, persuadiendo que habia errores y supersticiones en la misa y oficios divinos, siendo así que era la litúrjia romana orijinal que habian recibido de S. Pedro los siete apostólicos, la cual se habia conservado pura por el cuidado de los grandes santos obispos españoles de todos los siglos, y solo se distinguía de la de Roma porque los papas habian hecho variaciones en la suya.

29. Nada bastó para conservarla: hubo guerra abierta por espacio de veinte y cinco años; cuya narracion individual no es de mi objeto, y se puede ver en el tomo tercero de la España sagrada; pero ella tuvo gran parte para la mutacion de disciplina en todos sus ramos; porque

estando encadenados entre sí bajo un solo anillo (cual era el punto cardinal de que todo lo sclesiástico esterior é interior está sujeto á la potestad del sumo pontífice) no podia menos de producir una revolucion de opiniones canónicas.

30. Murió Sancho el *mayor* año 1035, dejando con mala política divididos sus reinos entre sus hijos. Ramiro, á quien tocó el de Aragon, casó con Jisberga, francesa, hija del conde de Bigorra; y para cuando murió en 1063 no solo habia recibido la mutacion de la litúrjia, sino tambien hecho tributaria de la silla romana su corona, persuadido por los monjes cluniacenses ecsistentes en S. Juan de la Peña y otros, que así tenia su cetro asegurado bajo la proteccion de S. Pedro.

31. Con motivo de la controversia sobre litúrjia envió el pontífice Alejandro segundo al reino de las Españas por legado suyo *á latere* al cardenal *Hugo Cándido*, sujeto tan intrigante, que por eso dijo el sabio Enrique Florez debia nombrarse *Hugo niger*; y produjo efectos tan favorables á Roma, que cuidaron desde entónces los papas tener en España siempre un cardenal legado que hiciera sus veces, y no perdiera proporciones de propagar la opinion de la suprema potestad pontificia, no solo en los negocios eclesiásticos, sino en el de soberanía, por medio de la escomunion á los soberanos, y relajacion del juramento de fidelidad á los súbditos.

32. Sin embargo las coronas de Castilla y Leon conservaron casi íntegro su estado antiguo hasta 1073, desde cuya época comenzó á vacilar por la reunion de circunstancias particulares. Un pontífice romano el mas emprendedor que conoció la iglesia, cual fué Gregorio séptimo: cinco reinas francesas con quienes sucesivamente casó Alonso sesto: una nube de nuevos monjes cluniacenses que inundaron á Castilla, Leon, Asturias y Galicia, protejidos por la reina doña Constanza de Borgoña: la residencia de cardenales legados, y la escesiva deferencia del rey en complacer á sus esposas, trastornaron por fin la disciplina española para el año 1109 en que falleció aquel monarca.

33. Necesitaba consolidarse la novedad, porque de cuando en cuando se descubrian indicios de restauracion; pero los papas, bien servidos por los monjes, conocieron la importancia de tener siempre legados que cortáran en el principio las conmociones, y fortificaran el nuevo imperio pontificio. Considero justo dar noticia de los capitanes jenerales que trabajaron cerca de un siglo para conquistar la opinion y consolidar la conquista.

34. El papa Alejandro segundo envió en distintos tiempos á los cardenales Hugo Cándido, Rembaldo y Jiraldo.

35. En tiempo de Gregorio séptimo estuvieron aquí como legados el citado Hugo Cándido y el cardenal Ricardo, que despues fué abad de Marsella y arzobispo de Narbona.

36. En el pontificado de Victor segundo fueron legados en España el referido Ricardo, y D. Bernardo, monje cluniacense, abad de Sahagun, y primer arzobispo de Toledo despues de la conquista, el cual habia sido tan devoto de los papas, que mereció la confianza de legado *á latere*, y supo aprovechar en favor de las mácsimas de Roma el grande ascendiente que tuvo en la corte desde que vino favorecido por su paisana la reina doña Constanza de Borgoña, segunda mujer de Alonso sesto.

37. Por Urbano segundo residieron en España el mismo Ricardo, y el cardenal Rainerio, que llegó á ser papa con el nombre de Pascual segundo.

38. En el pontificado de este residieron el citado Ricardo, el cardenal Deusdedit, el cardenal Guido, abad de Clusa, y el cardenal Boson.

39. Jelasio segundo (sucesor de Pascual segundo) tuvo aquí á los cardenales Deusdedit y Boson.

40. Calisto segundo á los mismos, y ademas hizo legado pontificio á D. Diego Jelmirez, primer arzobispo de Santiago, y tal vez el mayor intrigante de los clérigos españoles de todos los siglos.

41. Honorio segundo conservó á Deusdedit, y despues envió al cardenal Humberto.

42. Inocencio segundo envió al cardenal Ricardo, obispo de Lescar, y al cardenal Guido, arzobispo de Viena, que subió á la dignidad de papa en 1143 con el nombre de Celestino segundo.

43. Estaba ya consolidada la conquista de las novedades principales, por lo que no prosigo el catálogo de legados pontificios; pero no cesaron estos. Cada ocurrencia de negocios árduos de la monarquía proporcionaba mezclarse la potestad de los papas. La paz, la guerra, los casamientos de reyes, y los divorcios, repudios ó separaciones, todo en fin hacia intervenir un legado *á latere*; y sería digna de leerse una historia de los legados pontificios venidos á la España, pues haria ver las intrígas y maniobras con que aparentaban un objeto de su legacía, bien distinto del verdadero, que se reducia á esclavizar la iglesia española, de manera que pendiera del papa en todo, hasta el estremo de dejar á los obispos en estado de no poder nada, para que acudiéndose á *Roma por todo* (como se llegó á decir en frase vulgar) fuera tambien á Roma todo el dinero español.

44. Los obispos de aquellos tiempos no conocieron bien el interés propio. Muchos eran monjes, imbuidos de la doctrina cluniacense y falsas decretales. No previeron que una vez declarado por puntos pertenecientes á la potestad espiritual los de la disciplina esterna, se mandaria todo en Roma, y ellos mismos se privarian de aquella intervencion que los reyes les daban por via de consejo.

45. En fin el rey Alonso sesto por su escesiva deferencia, y los obispos por su poca prevision, dieron lugar á que la curia romana triunfase, teniendo por capitanes jenerales á sus legados, y por ejércitos á los monjes cluniacenses, que fueron los primeros y últimos autores de la novedad.

46. Yo les perdonaria su error si no hubieran calumniado á la iglesia española, suponiendo la necesidad, que no habia, de que Roma pusiera su mano para purificarla; pues lejos de ser verdad, si formamos paralelo entre la romana y la española, resultará que la primera fué todo el siglo décimo, y la mitad del undécimo, el escándalo del cristianismo, cuando casi todos los papas eran hombres perversos; y que por el contrario la segunda presentaba una multitud de santos, entre los cuales sobresalieron los obispos S. Rosendo de Mondoñedo, S. Jenadio de Astorga, S. Froilan de Leon, y S. Atilano de Zamora; los abades S. Iñigo de Oña, Stô. Domingo de Silos, S. Lesmes de Burgos, y los muchos mártires de Córdoba, particularmente S. Pelayo, que merece mencion especial por haber sido mártir de la castidad en su juventud floreciente.

47. Concluyo, pues, ecsortando á creer que no habia necesidad de reformas, que Roma hizo la novedad de la doctrina relativa al gobierno esterior de la iglesia por interés propio, y que los efectos han sido perniciosos; pues esclavizando á los obispos con las reservas, y usurpando á los soberanos el derecho de disponer el gobierno esterior eclesiástico, ha producido dilaciones en la resolucion de los asuntos, y esportacion inmensa de caudales, la cual es insoportable por el mácsimo daño que produce su falta en la península.

48. Congratulémonos, pues, todos los españoles de que por uno de aquellos caminos inesperados, que la divina Providencia manifiesta de cuando en cuando, ha llegado el dia feliz en que los reyes y obispos revindiquen aquellos derechos que Dios concedió á las dignidades real y episcopal. Así la iglesia española florecerá como en sus antiguas y mejores épocas. Confesémos todos, como una de las verdades católicas mas importantes, la de que el sucesor de S. Pedro es el vicario de Cristo en la tierra, y jefe de la iglesia universal, á quien todos debemos obedecer; pero creámoslo con *obsequio racional* (como enseñó el apostol S. Pablo); esto es, creámoslo, convencidos de que el cabeza de

la iglesia no tiene mas derechos propios que S. Pedro, y que se escederá cuantas veces quiera mandar fuera de los límites del poder espiritual, incorpóreo, interno y mental, que es el único que tuvo el príncipe de los apóstoles.

ARTÍCULO XII.

Del modo y requisitos con que los reyes precedian en la division de obispados, y demás puntos conecsos de disciplina eclesiástica esterna.

1. La narracion histórica de los artículos precedentes, justificada con las escrituras que se publicarán por apéndice á continuacion, basta por sí misma para conocer que cada monarca procedia como le parecia justo, y que un mismo rey variaba segun las circunstancias de cada caso.

2. Unas veces erijian, suprimian, restauraban, dividian ó reunian obispados por sí mismos, sin decir en las escrituras que habian tomado consejo, haciendo que suscribieran despues los obispos y magnates.

3. Otras muchas mas afirmaban haber oído á su consejo real, el cual se componia de los obispos, condes y magnates; pero decretaban por sí mismos, y hacian suscribir á los consejeros.

4. Algunas veces no resolvian, sino que convocaban obispos, y les encargaban resolver; despues de lo cual autorizaban la resolucion, y mandaban ejecutarla; y otras congregaban concilio, con cuyo acuerdo y dictámen determinaba el monarca.

5. De los cuatro modos hay ejemplares en las escrituras del apéndice; y cualquiera los observará sin fatiga leyendo las breves notas con que ilustro las escrituras, ó la letra bastardilla de las cláusulas del instrumento mismo con que procuro llamar la atencion.

6. Pero no hallará que se haya recurrido al papa en Castilla y Leon hasta despues de las novedades introducidas por los monjes cluniacenses, soldados de la curia romana, bien pagados con las innumerables y ecsorbitantes esenciones que les facilitaba.

7. Unicamente dos escrituras hay en que suenan proceder Alonso segundo y Alonso tercero con autoridad de la silla apóstolica: las dos pertenecen al obispado de Lugo. No ecsisten las orijinales; sí solo unas copias, en las cuales creo firmemente haberse añadido las palabras que suponen intervencion del papa (como dejo manifestado en sus respectivas narraciones), porque no confrontan con otras de los mismos reyes conservadas en archivos de otras iglesias.

8. El resultado de la combinacion de unas escrituras con otras es que los monarcas creyeron ser libres en cuanto al modo de proceder en la division de obispados y puntos conecsos; y que usando de su libertad, procedieron unas veces de un modo, y otras de otro.

9. Lo es tambien que no solo reputaron supérfluo acudir al papa, sino aun á los obispos: pues aunque algunas veces pedian su consejo, y otras eran escitados por los obispos mismos, y otras los convocaban á concilio, sin embargo es ciertísimo que otras muchas omitieron todo, y resolvieron por sí.

10. Á la verdad ¿por qué título habian de pretender los obispos que les tocaba el derecho de intervenir en la division de los territorios diocesanos y provincias eclesiásticas sino por concesion espresa ó tácita de los soberanos de la tierra? ¿Porventura es acto de potestad espiritual?

11. Decir un soberano al obispo que la ejerza en el territorio *A* y no en el *B* solo es punto de gobierno esterno, para cuyo buen órden puede convenir; y el juicio de si conviene ó no, es privativo de la soberanía temporal por su naturaleza misma.

12. Quien gobierna la nacion, toma sobre sí la grave carga de dirijir todas las partes de su máquina política, de suerte que el último resultado sea la felicidad nacional. Por consiguiente no puede menos de tener derecho